

1 **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

2 **JUNTA DIRECTIVA**

3
4 **SESION ORDINARIA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2015**

5
6 **ACTA N° 71-2015**

7
8 Se inicia la sesión a las diecisiete horas en la sede del BANHVI, con la asistencia de los
9 siguientes Directores: Rosendo Pujol Mesalles, Presidente; Nicolás Murillo Rivas,
10 Vicepresidente; Guillermo Alvarado Herrera, Dania Chavarría Núñez, Nathalia Núñez
11 Herrera y Oscar Saborío Saborío.

12
13 Asisten también los siguientes funcionarios: Luis Ángel Montoya Mora, Gerente General;
14 Alexander Sandoval Loría, Subgerente Financiero; Zaida Agüero Salazar, Auditora Interna
15 a.i.; Rodolfo Mora Villalobos, Asesor Legal; y David López Pacheco, Secretario de Junta
16 Directiva.

17
18 Ausente con justificación: Alan Thompson Chacón, Director.

19 *****

20
21 **Asuntos conocidos en la presente sesión**

22
23 La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos en la presente sesión:

- 24 1. Lectura y aprobación de las actas de las sesiones, N°65-2015 del 01/10/2015, N°67-
25 2015 del 08/10/2015, N°68-2015 del 14/10/2015 y N°69-2015 del 19/10/2015.
- 26 2. Solicitud de aprobación de cincuenta Bonos extraordinarios en el proyecto Nuevo
27 Progreso.
- 28 3. Solicitud de registro de parámetros del perfil del proyecto Pitahaya.
- 29 4. Solicitud de aprobación de cinco Bonos extraordinarios en Paraíso de Cartago.
- 30 5. Solicitud de aprobación de nueve Bonos extraordinarios individuales.
- 31 6. Solicitud de aprobación de dos Bonos extraordinarios individuales.
- 32 7. Solicitud de aprobación de un segundo Bono para Cruz María Corrales González.
- 33 8. Solicitud de aprobación de cinco casos de segundo Bono.
- 34 9. Solicitud de aprobación de financiamiento adicional para el proyecto Santa Marta III.

10. Sustitución de tres beneficiarios del proyecto Renacer.
11. Solicitud de corrección del fideicomitente del fideicomiso de garantías para el desarrollo del proyecto Condominio San Martín.
12. Solicitud de crédito de Coocique R.L.
13. Solicitud de crédito de Coopeservidores R.L.
14. Cumplimiento de informes del Sistema de Información Gerencial a setiembre y octubre de 2015.
15. Autorización de vacaciones al Gerente General.
16. Copia de oficio remitido por el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda a la Gerencia General, aceptando las condiciones fijadas por el BANHVI para tramitar el proyecto Dulce Nombre.
17. Oficio de Fanny Solís Jiménez, desistiendo del recurso de apelación interpuesto ante esta Junta Directiva.

ARTÍCULO PRIMERO: Lectura y aprobación de las actas de las sesiones, N°65-2015 del 01/10/2015, N°67-2015 del 08/10/2015, N°68-2015 del 14/10/2015 y N°69-2015 del 19/10/2015

Los señores Directores acogen una propuesta del Director Presidente para posponer este tema para la próxima sesión, justificando para ello no solo la cantidad de asuntos que contiene la agenda de la presente sesión, sino también que hoy está ausente el Director Thompson Chacón, quien participó en las cuatro sesiones cuyos borradores de actas deben discutirse y aprobarse.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitud de aprobación de cincuenta Bonos extraordinarios en el proyecto Nuevo Progreso

Se conoce el oficio GG-ME-0911-2015 del 11 de noviembre de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1266-2015 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo (Grupo Mutual), para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y bajo los lineamientos

1 para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la
2 modalidad “llave en mano”–, cincuenta Bonos de extrema necesidad para compra de
3 vivienda existente, en el proyecto habitacional Nuevo Progreso, ubicado en el distrito y
4 cantón de Upala, provincia de Alajuela. Dichos documentos se adjuntan a la presente
5 acta.

6
7 Para atender eventuales consultas de carácter técnico sobre éste y los siguientes nueve
8 temas, se incorporan a la sesión la licenciada Camacho Murillo, Directora del FOSUVI; la
9 ingeniera Pamela Quirós Espinoza, funcionaria de la Dirección FOSUVI; y el ingeniero
10 Carlos Cortés Ortiz, jefe del Departamento Técnico.

11
12 La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, refiriéndose a los
13 aspectos más relevantes de la solicitud del Grupo Mutual y a los antecedentes de este
14 proyecto habitacional, así como a las condiciones bajo las cuales se recomienda la
15 aprobación del financiamiento requerido, destacado que la solicitud ha sido debidamente
16 analizada por la Dirección FOSUVI y su Departamento Técnico, los que finalmente
17 recomiendan aprobar la propuesta de la entidad autorizada, en el sentido de autorizar la
18 emisión de los cincuenta subsidios por un monto promedio de ₡17,1 millones, suma que
19 incluye los gastos de formalización que serían financiados por el BANHVI, para viviendas
20 con área constructiva de 45,72 m²; y lotes con un área promedio de 283,84 m².

21
22 Además, indica que la Dirección FOSUVI revisó los expedientes de las familias y verificó
23 el cumplimiento de todos los requisitos y, por otro lado, se ha verificado la razonabilidad
24 de la información técnica del proyecto, particularmente, lo que se refiere a la construcción
25 conforme a los planos constructivos, el acatamiento de la Directriz N° 27 y el cumplimiento
26 de los requerimientos del Código Sísmico y del estudio de suelos correspondiente, así
27 como los demás requisitos que para el programa “Llave en Mano”, se establecen en el
28 acuerdo # 8 de la sesión 02-2012 del 06 de enero de 2012.

29
30 Concluida la exposición del informe de la Dirección FOSUVI, la Directora Chavarría Núñez
31 señala que una vez más se está ante un proyecto de vivienda que debió tramitarse con
32 otros requisitos (como por ejemplo con la respectiva cesión de áreas públicas en
33 proporción con el terreno a urbanizar) y no como un fraccionamiento frente a calle pública,
34 lo que sumado a las observaciones que en forma reiterada ha venido planteando la

Asesoría Legal, le permiten razonar que algunos proyectos que ha aprobado este Banco podrían estar incumpliendo la normativa vigente en el país; y aunque esos eventuales incumplimientos se hayan dado en otras instancias –particularmente al nivel municipal– opina que este Banco no debería desconocer las normas que rigen esta materia.

En este sentido, considera que ante la evidencia de cualquier tipo de incumplimiento legal por parte de otras instancias en el trámite de los proyectos de vivienda, el Banco debe ejecutar las diligencias que sean pertinentes para realizar las respectivas indagaciones y sentar las responsabilidades de cada caso. Y ante el argumento que en otras ocasiones se la dado con respecto a que los cuestionamientos a las aprobaciones dadas por otras entidades podría estar contraviniendo lo dispuesto en la Ley 8220, opina que esta legislación no le otorga atribuciones a las entidades públicas para desconocer o no aplicar otras leyes de la República.

Consecuentemente, manifiesta su oposición a votar favorablemente este y cualquier otro proyecto que se someta a la aprobación de esta Junta Directiva, y de cuya información técnica se evidencie algún incumplimiento de la Ley de Planificación Urbana, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones u otras normas nacionales vigentes.

Sobre las anteriores observaciones, la licenciada Camacho Murillo explica que como parte del análisis de los proyectos se verifica el requisito de contar con la debida aprobación de la Municipalidad local, pero no se cuestiona –en apego a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8220– si esa aprobación se realizó tomando en cuenta toda la normativa; y en este caso se tiene documentado que la calle interna del proyecto fue declarada como calle pública desde el año 2013 y en ese tema el BANHVI no tiene ninguna injerencia.

Agrega la ingeniera Quirós Espinoza que el área pública del proyecto fue recibida por la Municipalidad de Upala y además cumple satisfactoriamente con la proporción que exige la normativa.

No obstante esta explicación y consultado al respecto, el licenciado Mora Villalobos opina que el proyecto debió tramitarse como una urbanización y no como una lotificación frente a calle, puesto que la calle interna –que obviamente hoy día es pública– se originó con el

1 mismo proyecto, el cual solo que tiene seis lotes frente a la calle pública original; aspectos
2 estos que se le hicieron ver a la Dirección FOSUVI en una nota que esa Dirección omitió
3 mencionar en el informe que ahora se conoce. Agrega que este incumplimiento en el
4 trámite de los proyectos se ha vuelto sistemático para evadir normas exigidas en las
5 urbanizaciones (tales como los estudios de impacto ambiental), con la complicidad de las
6 municipalidades.

7
8 Posteriormente, el Director Saborío Saborío explica que aunque es posible que algunos
9 proyectos estén desatendiendo alguna norma nacional que debe ser acatada por la
10 respectiva Municipalidad, el Departamento Técnico no tiene elementos para rechazar el
11 financiamiento, por cuanto se han cumplido a cabalidad todos los requisitos establecidos
12 por el Banco, en el tanto para los proyectos de este tipo lo que se exige es que se cuente
13 con los respectivos permisos municipales y planos visados.

14
15 Consecuentemente, opina que en razón de que esta situación ha sido recurrente en
16 varios proyectos que desde el punto de vista de diseño o de otros aspectos no son
17 satisfactorios, a pesar de que han cumplido a cabalidad con todos los requisitos y trámites
18 legales vigentes en el Sistema, sería conveniente que la Administración valore desarrollar
19 una propuesta de reforma a las normas que aplica el Sistema para analizar y resolver las
20 solicitudes dirigidas al financiamiento de fraccionamientos simples y urbanizaciones, de tal
21 forma que en el momento oportuno se pueda verificar que este tipo de proyectos
22 habitacionales se ajustan a la respectiva legislación y reglamentación.

23
24 En esta misma dirección, el Director Presidente opina que el único inconveniente que
25 tiene el proyecto es que no está tan cercano al poblado como sería deseable, pero no
26 tiene objeciones en cuanto a su diseño porque, entre otras cosas, posee suficientes áreas
27 verdes, no tiene servidumbres y los lotes tienen un precio y un tamaño razonables. Y en
28 cuanto a los estudios de impacto ambiental, opina que a este tipo de urbanizaciones no se
29 les debe exigir la realización de esos estudios, y por ello se está trabajando en la
30 eliminación de este requerimiento.

31
32 Agrega que no encuentra elementos para pensar que este proyecto no será de beneficio
33 para las familias postuladas y en este sentido deja constancia de que esta Junta Directiva
34 puede disentir algunas veces de las opiniones del licenciado Mora Villalobos, porque en

1 este caso no son razonables e impiden que se pueda avanzar en el logro de los objetivos
2 del Banco.

3
4 Sobre esto último y atendiendo además una consulta de la Directora Núñez Herrera sobre
5 las posibles repercusiones de los aspectos jurídicos planteados, el licenciado Mora
6 Villalobos explica que la Asesoría Legal ha presentado un criterio sobre las situaciones
7 que se han observado en la formulación del proyecto, pero obviamente ese criterio no es
8 vinculante ni pretende que la Junta Directiva se adhiera. Agrega que si se detectan
9 irregularidades en el trámite de un proyecto, el BANHVI debe abstenerse de otorgar
10 financiamiento, y la Asesoría Legal no pretende valorar si la Municipalidad otorgó la
11 autorización, porque eso es responsabilidad de esa organización y el interés del BANHVI
12 no debe ser el solicitar la nulidad de un acto sino más bien determinar si puede otorgarle
13 financiamiento a un desarrollador que a juicio de la Asesoría Legal evadió los trámites
14 legales. Sin embargo –concluye– es respetable si la Junta Directiva tiene un criterio
15 diferente al respecto.

16
17 Seguidamente, el Director Murillo Rivas opina que la Gerencia General debe procurar que
18 cuando existan diferencias entre diferentes instancias del Banco con respecto a las
19 solicitudes de financiamiento de proyectos habitaciones, debe procurarse que éstas sean
20 discutidas y eventualmente resueltas antes de presentar a esta Junta Directiva las
21 propuestas de financiamiento, y que en caso de que no se tenga un criterio consensuado,
22 el informe de la Administración incluya de manera transparente la opinión de todas las
23 instancias. Esto, no solo con el propósito de que esta Junta Directiva pueda contar con la
24 posición de todas las partes, sino también para evitar largas discusiones que afectan
25 negativamente el desarrollo de las sesiones.

26
27 Con respecto a esta observación, el señor Gerente General aclara que en efecto se
28 realizan reuniones de trabajo para analizar técnica y legalmente las solicitudes de
29 financiamiento de proyectos, con el propósito de presentar a esta Junta Directiva
30 documentos debidamente consensuados o al menos con la descripción clara de la
31 posición de la instancia que mantenga un criterio diferente. Sin embargo, reconoce –igual
32 que lo hace luego la licenciada Camacho Murillo– que en este caso se omitió hacer
33 mención del segundo informe remitido por la Asesoría Legal, aunque en realidad abarca
34 los mismos asuntos que el primero.

1
2 Por otra parte, el ingeniero Cortés Ortiz señala que independientemente de que en el
3 futuro se valore la conveniencia de reformar los requisitos para los proyectos de vivienda,
4 reitera que la solicitud que ahora se discute fue debidamente revisada por el
5 Departamento Técnico y se determinó que ésta cumple con el 100% de los requisitos del
6 Programa Llave en Mano vigente y los acabados pueden calificarse de excelentes.

7
8 A raíz de esto último, la licenciada Agüero Salazar manifiesta que en su criterio el tema
9 está suficientemente discutido y claro para todas las partes, en cuanto a que lo pertinente
10 sería valorar y formular una reforma a los requisitos de los proyectos de vivienda, de
11 forma tal que se tenga la posibilidad de rechazar eventuales casos que, a pesar de contar
12 con la aprobación de la respectiva municipalidad (como corresponde), no cumplan con las
13 condiciones que el Banco ha establecido específicamente para estos temas. Esto –
14 agrega– por cuanto tal y como lo ha señalado el Director Saborío Saborío, mientras no se
15 modifique la normativa vigente se continuará comentando la misma situación.

16
17 Posteriormente, el Director Alvarado Herrera sostiene que siendo coherente con lo
18 expuesto por el Director Saborío Saborío, debe mantener su posición en torno a respetar
19 los proyectos que vienen aprobados por el ente competente (en este caso la
20 Municipalidad) y que han cumplido con la normativa vigente en Sistema.

21
22 Por otra parte, le solicita a la Gerencia General tener presente que la Junta Directiva toma
23 sus decisiones con base en un informe de la Administración que debe contener los
24 aspectos de legalidad. En este sentido, considera que en este caso se cometió un error al
25 omitir el análisis del criterio emitido por la Asesoría Legal en el oficio AL-0097-2015,
26 documento que fue del conocimiento de la Junta Directiva hace unas horas. Esto, por
27 cuanto lo debido era que la Administración expusiera las razones por las cuales se
28 apartaba del criterio de la Asesoría Legal.

29
30 Adicionalmente, manifiesta su preocupación por el hecho de que el proyecto está previsto
31 para construir 106 viviendas, a pesar de que se localiza en un poblado muy pequeño
32 (llamado El Progreso) situado a 10 Km de Upala y a 2,5 Km de Canalete; situación que le
33 genera dudas en cuanto a si la demanda de vivienda en esa comunidad es suficiente para
34 un proyecto de esa magnitud. Consecuentemente, opina –secundado luego por el Director

1 Presidente— que el Banco debe ser cuidadoso con los proyectos de este tamaño y que se
2 ubican en poblaciones tan lejanas y pequeñas.

3
4 Añade luego el Director Presidente, que en su criterio el Banco no puede atacar la
5 autonomía municipal puesto que para ello carece de autoridad legal y política, pero si se
6 encuentran debilidades en las decisiones de algunas municipalidades del país, se les
7 pueden hacer ver para procuren tomar acciones correctivas; y en este sentido propone
8 que se remita al Concejo Municipal de Upala, un recordatorio sobre las normas vigentes
9 en el país para el desarrollo de fraccionamientos simples y urbanizaciones, haciendo ver a
10 ese órgano la importancia de velar por el debido cumplimiento de esas normas.

11
12 Seguidamente y complementando la justificación de su voto negativo, la Directora
13 Chavarría Núñez señala que aunque se han dado algunas aclaraciones sobre aspectos
14 que no estaban contenidos en los informes de la Administración —tales como el
15 cumplimiento del porcentaje de áreas públicas y la recepción desde el año 2013 de la
16 calle del interna del proyecto como calle pública— considera que este no es el momento
17 oportuno para dar explicaciones de asuntos que necesariamente tenían que estar
18 incluidos en el informe remitido a esta Junta Directiva, puesto que el análisis de la
19 solicitud de financiamiento se realiza con base en la documentación disponible.

20
21 Agrega que tiene claro que la competencia del BANHVI no es cuestionar las aprobaciones
22 de otras instituciones del Estado, pero es importante tener presente que por tratarse de
23 una entidad pública, el BANHVI no puede desconocer la existencia de otras leyes
24 vigentes; y en este sentido, coincide con la licenciada Agüero Salazar en cuanto a que
25 deben realizarse las diligencias correspondientes para a determinar la forma en que el
26 Banco va a proceder para resolver este tipo de cuestionamientos.

27
28 Finalmente, discutido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo más
29 observaciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la
30 Junta Directiva —con el voto negativo de la Directora Chavarría Núñez por las razones
31 antes apuntadas— toma los siguientes acuerdos:

32
33 **ACUERDO N° 1:**

34 **Considerando:**

Primero: Que el Grupo Mutua Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo (Grupo Mutua) ha presentado solicitud para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV) y bajo los lineamientos para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–, cincuenta Bonos de extrema necesidad para compra de vivienda existente, en el proyecto habitacional Nuevo Progreso, ubicado en el distrito y cantón de Upala, provincia de Alajuela.

Segundo: Que por medio del oficio DF-OF-1266-2015, del 10 de noviembre de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0911-2015 del 11 de noviembre del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud de Grupo Mutua y con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios realizados por el Departamento Técnico, tanto en materia de costos unitarios como de los requerimientos del programa “llave en mano”, recomiendan aprobar los respectivos Bonos Familiares de Vivienda, bajo las condiciones señaladas en el citado informe.

Tercero: Que una vez conocidos los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-1266-2015, valorando no solamente –según lo ha documentado la Administración– que se ha verificado la razonabilidad los costos de las obras, sino también que han cumplido a cabalidad con todos los requisitos y trámites legales vigentes en el Sistema.

Por tanto, se acuerda:

1) Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, cincuenta operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda, para compra de vivienda existente y al amparo del programa Llave en Mano, en el proyecto habitacional Nuevo Progreso, ubicado en el distrito y cantón de Upala, provincia de Alajuela, dando solución habitacional a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad. Lo anterior, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutua Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) Para estos efectos, se autorizan cincuenta Bonos Familiares de Vivienda, de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

1

Jefe de Familia	Cédula identidad	Propiedad Folio Real	Monto opción compra venta (¢)	Gastos de formalización a financiar por BANHVI (¢)	Gastos de formalización aportados por la familia (¢)	Monto del Bono (¢)
Ortiz Sáenz Freddy Arturo	503210312	2-499673-000	16.725.000,00	281.839,83	120.788,50	17.006.840,00
Bustos López Beatriz	503260935	2-502007-000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Rodríguez Vargas Yahaira	503240890	2-499674-000	16.725.000,00	281.839,83	120.788,50	17.006.840,00
Madrigal Molina Robert Enrique	108410497	2-499675-000	18.225.000,00	392.740,50	43.637,83	18.617.740,00
Cundano Pérez María Elena	502720180	2-499676-000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Campos Condega Christian Javier	206190572	2-499677-000	16.725.000,00	281.839,83	120.788,50	17.006.840,00
Sáenz Ruiz María Luisa	503940671	2-499678-000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Valladares Flores Brian Jackil	503690104	2-499679-000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Soto Varela Evelin	206010270	2-499680-000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Tijerino López Rebeca	205820230	2-499681-000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Villalta Ordoñez Mariela	503390844	2-499682-000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Martínez Gonzáles Maicol Javier	206840224	2-499683-000	16.725.000,00	281.839,83	120.788,50	17.006.840,00
Irigoyen Gómez Junior	206210110	2-499684-000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Ibarra Muños Rosa Milady	206260868	2-499685-000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Valladares Flores Andreina	206900214	2-499686-000	16.725.000,00	201.314,17	201.314,17	16.926.314,00
Carballo Pérez Yeri Vanessa	503800376	2-499687-000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Espinoza Zepeda María de los Angeles	204780678	2-499688-000	16.725.000,00	281.839,83	120.788,50	17.006.840,00
Obando Bermudez Jorge Leonardo	603790590	2-499689-000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Gómez Calero Johanna María	503550218	2-499690-000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Arias Torres Jency Lorena	111850677	2-499691-000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Duarte Oporta Enna del Carmen	155809251723	2-499692-000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Martínez Bravo Teresa	503640569	2-499693-000	16.725.000,00	281.839,83	120.788,50	17.006.840,00
Alvarado Oporta María de los Angeles	205170714	2-499694-000	16.725.000,00	281.839,83	120.788,50	17.006.840,00
Morera Ortega Alexandra	205140833	2-499695-000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00

Jefe de Familia	Cédula identidad	Propiedad Folio Real	Monto opción compra venta (¢)	Gastos de formalización a financiar por BANHVI (¢)	Gastos de formalización aportados por la familia (¢)	Monto del Bono (¢)
Centeno Hernández Adan Francisco	110520396	2-499696- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Talavera Ramos Juana	155808061925	2-499697- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Quesada Quesada José Aurelio	112730608	2-499698- 000	16.725.000,00	281.839,83	120.788,50	17.006.840,00
Alvarado Oporta Ofelia Zeneida	204670563	2-499721- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Rosales Alvarado Evelyn María	206060987	2-503357- 000	16.485.000,00	359.125,50	39.902,83	16.844.125,00
Alvarez Alvarez María de los Angeles	206580151	2-499745- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Herrera Cabezas Yorleny de los Angeles	503150241	2-499746- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Solano Quesada Eugenia Gerarda	502230350	2-499747- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Condorcillo Baltodano Kathia Gabriela	503240274	2-499748- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Martínez Gómez Francis Yorleny	206730902	2-499749- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Ruiz Ruiz Virginia	503770254	2-499750- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Gómez Alemán Ruddy	155808194907	2-499751- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Valle Flores María Antonia	155816972421	2-499752- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Guzmán Amador Gabriela de los Angeles	206880500	2-499753- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Paniagua González Meysen Viviana	206530776	2-499754- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Romero Rosales Nury de los Angeles	601950653	2-502008- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Castillo Calderón Melissa	701900624	2-499755- 000	16.725.000,00	281.839,83	120.788,50	17.006.840,00
Oporta Lanza Margot Gabriela	205870868	2-499756- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Castellon Ramos Juana	155803899207	2-499757- 000	16.725.000,00	281.839,83	120.788,50	17.006.840,00
Monjarres Narvaez Lorena del Carmen	207010709	2-499758- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Obregón Olivas José Andrés	206920102	2-503361- 000	18.225.000,00	305.464,83	130.913,50	18.530.465,00
Salguera Jarquín Beatriz María	206970713	2-502009- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Mendoza Maleaño Gregorio	155821606027	2-502010- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Mendoza Malueños Eleuterio	155821191121	2-499744- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00
Gutiérrez Mora María de los Angeles	207540173	2-502011- 000	16.725.000,00	281.839,83	120.788,50	17.006.840,00
Urbina Quintana Oscar Domingo	207010267	2-502012- 000	16.725.000,00	362.365,50	40.262,83	17.087.365,00

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, las familias beneficiarias reciban el bien con los impuestos nacionales y municipales al día, sin gravámenes y libre de deudas con la entidad.

4) Dentro de los gastos de formalización se contempla la prima de seguros, gastos legales, avalúo de la propiedad, kilometraje y estudio social.

5) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y las familias beneficiarias.

6) La entidad autorizada deberá formalizar las operaciones individuales siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo por Mayoría y Firme.-

ACUERDO N°2:

Instruir a la Gerencia General, para que remita al Concejo Municipal de Upala, un recordatorio sobre las normas vigentes en el país para el desarrollo de fraccionamientos simples y urbanizaciones, haciendo ver a ese órgano la importancia de velar por el debido cumplimiento de esas normas.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO TERCERO: Solicitud de registro de parámetros del perfil del proyecto

Pitahaya

- Antes de conocer el presente tema, se retira de la sesión el ingeniero Cortés Ortiz.

Se conoce el oficio GG-ME-0236-2015 del 27 de marzo de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe SO-OF-0118-2015/DF-OF-0293-2015 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del

estudio realizado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para la aprobación del perfil y registro de parámetros –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y del “*Procedimiento para la generación e inicio de proyectos de vivienda en terrenos del Banco Hipotecario de la Vivienda*”– para el desarrollo de obras de infraestructura y la construcción de 110 viviendas en el proyecto habitacional Pitahaya, ubicado en el distrito Pitahaya del cantón y provincia de Puntarenas. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

Inicialmente, la ingeniera Quirós Espinoza expone los alcances del citado informe, refiriéndose a los antecedentes de este proyecto y los servicios disponibles en su entorno, así como al eventual impacto que su desarrollo tendría en la comunidad de Pitahaya y a la situación de la finca donada al BANHVI.

Posteriormente, presenta el detalle de los presupuestos preliminares elaborados nuevamente por la entidad autorizada (dados los requerimientos del acuerdo N°1 de la sesión del 30 de marzo último) y que son avalados por el Departamento Técnico del FOSUVI, así como las observaciones planteadas por la Dirección FOSUVI, con respecto a la forma bajo la cual se solicita aprobar el registro del perfil del proyecto, haciendo énfasis en que el diseño definitivo (que podría elaborarse por la entidad o mediante concurso público) se sustentará en los estudios técnicos que para estos efectos deberá efectuar la Fundación Costa Rica – Canadá.

Adicionalmente, y luego de exponer las características de las familias que serían atendidas, la ingeniera Quirós Espinoza aclara que de conformidad con el procedimiento vigente para la generación e inicio de proyectos de vivienda en terrenos del Banco, aprobado por medio del acuerdo N°6 de la sesión 47-2013 del 08 de julio de 2013, la Dirección FOSUVI tendrá la potestad de acompañar a la entidad autorizada en el diseño de sitio definitivo del proyecto y de las obras a desarrollar, con el fin de garantizar que éste se ajuste a los intereses del BANHVI.

Seguidamente, la ingeniera Quirós Espinoza atiende varias consultas de los señores Directores sobre los costos de las obras a desarrollar, la ubicación del inmueble y el perfil de las familias a beneficiar, y sobre lo cual el Director Presidente aclara que después del análisis realizado con posterioridad a la solicitud que se conoció por parte de esta Junta

1 Directiva el pasado mes de marzo (cuando se dispuso posponer la aprobación del
2 proyecto), y de conformidad con lo que se indica en este nuevo informe de la
3 Administración, el proyecto es ahora justificable porque ha quedado claro que la
4 comunidad cuenta con servicios básicos y accesos, existe necesidad de vivienda en la
5 zona y las potenciales familias beneficiarias no tendrían desarraigo por cuanto provienen
6 de zonas cercanas al sitio.

7
8 De esta forma, discutido el informe de la Administración y no habiendo objeciones de los
9 señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve
10 acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente
11 acuerdo:

12
13 **ACUERDO N°3:**

14 **Considerando:**

15 **Primero:** Que por medio del oficio DF-OF-1267-2015 del 10 de noviembre de 2015 –el
16 cual es remitido a esta Junta Directiva y avalado por la Gerencia General con la nota GG-
17 ME-0912-2015 del 11 de noviembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el
18 informe técnico correspondiente a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural
19 Costa Rica – Canadá, para registrar los parámetros del perfil para financiar –al amparo
20 del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y del
21 “*Procedimiento para la generación e inicio de proyectos de vivienda en terrenos del Banco*
22 *Hipotecario de la Vivienda*”– el desarrollo del proyecto habitacional Pitahaya, ubicado en
23 el distrito Pitahaya del cantón y provincia de Puntarenas.

24
25 **Segundo:** Que con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios
26 realizados por el Departamento Técnico de este Banco, la Dirección FOSUVI concluye
27 que los costos finales presentados por la Fundación Costa Rica – Canadá son adecuados
28 para la aprobación preliminar de las obras proyectadas y por lo tanto recomienda aprobar
29 el registro de los parámetros del perfil del referido proyecto habitacional, bajo las
30 condiciones planteadas en el referido informe.

31
32 **Tercero:** Que conocido y suficientemente discutido el informe de la Dirección FOSUVI,
33 esta Junta Directiva estima pertinente actuar de la forma que recomienda la
34 Administración y por consiguiente lo que procede es autorizar el registro de parámetros

del perfil para el citado asentamiento, en los mismos términos indicados en el informe DF-OF-1267-2015, y valorando no solamente que se ha justificado la razonabilidad de las obras y sus costos preliminares, sino también que –según lo ha documentado la Administración– la comunidad cuenta con servicios básicos, existe necesidad de vivienda en la zona y las potenciales familias beneficiarias no tendrían desarraigo por cuanto provienen de zonas cercanas al sitio.

Por tanto, se acuerda:

1) Aprobar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y del *“Procedimiento para la generación e inicio de proyectos de vivienda en terrenos del Banco Hipotecario de la Vivienda”*, el registro de parámetros y perfil para el proyecto habitacional Pitahaya, ubicado en el distrito Pitahaya del cantón y provincia de Puntarenas, por un monto de ¢2.099.418.659,68 (dos mil millones noventa y nueve mil cuatrocientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y nueve colones con 68/100), según el detalle que se indica en el informe DF-OF-1267-2015 de la Dirección FOSUVI y que contempla los siguientes rubros:

a) Construcción de las obras de infraestructura: ¢861.762.232,85.

b) Construcción de 110 viviendas en sistema constructivo de madera sobre pilotes: ¢1.097.433.571,90.

c) Gastos de formalización: ¢40.250.537,80.

d) Gastos administrativos del 5% de la entidad autorizada: ¢99.972.317,13.

2) Se autoriza el giro del primer desembolso por gastos de administración de la entidad autorizada (hasta un 2%) correspondiente a la aprobación de la etapa de perfil del proyecto, por un monto de hasta ¢39.988.926,85 (treinta y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos veintiséis colones con 85/100), con recursos del artículo. 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. La Dirección FOSUVI procederá a realizar los registros correspondientes, para que los recursos sean liquidados con la postulación de operaciones individuales, según lo establece el *“Procedimiento para la generación e inicio de proyectos de vivienda en terrenos del Banco Hipotecario de la Vivienda”*, aprobado por esta Junta Directiva mediante el acuerdo N°6 de la sesión 47-2013 del 08 de julio de 2013.

3) Previo al giro del primer desembolso por gastos de administración de la entidad autorizada y correspondiente a la aprobación de la etapa de perfil del proyecto, deberá la entidad autorizada remitir un informe detallado de las actividades ejecutadas y que se requieren ejecutar, las cuales están establecidas en el artículo 24 bis inciso "3 a" del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

4) Una vez que se cumpla con el procedimiento de contratación administrativa y la no objeción al financiamiento, con los costos definitivos del proyecto aprobados por la Junta Directiva del BANHVI, se deberán ajustar los rubros por concepto de costos administrativos para la entidad autorizada, para que sean acordes con el financiamiento definitivo.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO CUARTO: Solicitud de aprobación de cinco Bonos extraordinarios en Paraíso de Cartago

Se conoce el oficio GG-ME-0918-2015 del 12 de noviembre de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1270-2015 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, cinco Bonos de extrema necesidad para compra de vivienda existente, uno de ellos para erradicación de tugurio, en el distrito y cantón de Paraíso, provincia de Cartago. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

Para atender eventuales consultas de carácter técnico sobre el tema, se incorpora a la sesión el ingeniero Marco Artavia Huertas, funcionario del Departamento Técnico de la Dirección FOSUVI.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, presentando los aspectos más relevantes de la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda, así como los antecedentes de estas operaciones y las condiciones bajo las cuales se recomienda la aprobación del financiamiento requerido, destacado que la solicitud ha sido debidamente

1 analizada por la Dirección FOSUVI y su Departamento Técnico, los que finalmente
2 recomiendan aprobar la propuesta de la entidad autorizada, en el sentido de autorizar la
3 emisión de los cinco casos por montos de subsidios por un monto promedio de ¢17.5
4 millones, suma que incluye los gastos de formalización que serían financiados por el
5 BANHVI, para viviendas de 42,00 m² y lotes con áreas de 180,00 m².

6
7 Además, indica que la Dirección FOSUVI revisó los expedientes de las familias y verificó
8 el cumplimiento de todos los requisitos y, por otro lado, se ha verificado la razonabilidad
9 de la información técnica del proyecto, particularmente, lo que se refiere a la construcción
10 conforme a los planos constructivos, el acatamiento de la Directriz N° 27 y el cumplimiento
11 de los requerimientos del Código Sísmico y del estudio de suelos correspondiente.

12
13 Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los
14 funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la
15 Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

16
17 **ACUERDO N°4:**

18 **Considerando:**

19 **Primero:** Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo (Grupo
20 Mutual) ha presentado solicitud para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del
21 Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV)–, cinco Bonos de extrema
22 necesidad para compra de vivienda existente, en Birrisito del distrito y cantón de Paraíso,
23 provincia de Cartago.

24
25 **Segundo:** Que por medio del oficio DF-OF-1270-2015, del 10 de noviembre de 2015 –el
26 cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0918-2015 del 12 de
27 noviembre del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen
28 técnico sobre la solicitud del Grupo Mutual y con base en la documentación presentada
29 por la entidad y los estudios realizados por el Departamento Técnico, tanto en materia de
30 costos unitarios como de los requerimientos del programa para compra de vivienda
31 existente del artículo 59 de la LSFNV, recomiendan aprobar los respectivos Bonos
32 Familiares de Vivienda, bajo las condiciones señaladas en el citado informe.

33

Tercero: Que una vez conocidos los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración, en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, cinco operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda, para compra de vivienda existente, en Birrisito del distrito y cantón de Paraíso, provincia de Cartago, dando solución habitacional a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad. Lo anterior, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) Para estos efectos, se autorizan cinco Bonos Familiares de Vivienda de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

Jefe de Familia	Cédula identidad	Propiedad Folio Real	Monto opción compra venta (¢)	Gastos de formalización a financiar por BANHVI (¢)	Gastos de formalización aportados por la familia (¢)	Monto del Bono (¢)
Meza Morales Ana Mariela	304160128	3-238651-000	17.016.540,00	531.636,08	59.070,67	17.548.176,00
Alvarado Chinchilla Luz Marina del Carmen	302950122	3-238661-000	17.016.540,00	531.636,08	59.070,67	17.548.176,00
Chaves González Cindy Marcela	303780222	3-238662-000	17.016.540,00	531.636,08	59.070,67	17.548.176,00
Cuadra Pérez Yiquer Masiel	800970361	3-238665-000	17.016.540,00	531.636,08	59.070,67	17.548.176,00
Chaves Rodríguez Luis Adrián de la Trinidad	302630422	3-238669-000	17.016.540,00	413.494,73	177.212,03	17.430.035,00

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, las familias beneficiarias reciban el bien con los impuestos nacionales y municipales al día, sin gravámenes y libre de deudas con la entidad.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) Dentro de los gastos de formalización se contempla la prima de seguros, gastos legales, avalúo de la propiedad, kilometraje y estudio social.

6) La entidad autorizada deberá formalizar las operaciones individuales siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO QUINTO: Solicitud de aprobación de nueve Bonos extraordinarios individuales

- Antes de conocer el presente tema, se retira de la sesión el ingeniero Artavia Huertas.

Se conoce el oficio GG-ME-0923-2015 del 13 de noviembre de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1272-2015 de la Dirección FOSUVI, que contiene un resumen de los resultados de los estudios efectuados a las solicitudes del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, Asedemasa y Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– nueve Bonos Familiares de Vivienda individuales por situación de extrema necesidad, para las familias que encabezan los señores Danilo Castro Ruiz, Zoraida Molina Cruz, José Francisco Montero Vargas, Andrea Vargas Gómez, Adolfo Enrique Álvarez Álvarez, Carlos Ramón Amador Masís, Deyanira Sandí Zúñiga, Magali Guiselle Barrios Gutiérrez y Antonia Zamora González. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, destacando que las solicitudes han sido debidamente analizadas por la Dirección FOSUVI, se ha revisado el cumplimiento de los requisitos por parte de las familias postuladas y de igual forma se ha verificado la razonabilidad de la información técnica y los costos propuestos, determinándose que los casos cumplen a cabalidad con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema y por lo tanto se recomienda aprobar los subsidios bajo las condiciones señaladas por esa Dirección.

Concluida la presentación del informe de la Dirección FOSUVI, la licenciada Camacho Murillo atiende varias consultas de los señores Directores Alvarado Herrera sobre el costo

de la vivienda del señor Danilo Castro Ruiz, y sobre lo cual finalmente el Director Alvarado Herrera solicita dejar constancia de que a pesar de que considera que las condiciones y el monto de la vivienda son mayores que las que tradicionalmente se aprueban en el Sistema, su voto al financiamiento es favorable en razón de que –según lo ha informado la Administración– en razón de que la esposa del señor Castro Ruiz padece de serios problemas de salud y es urgente resolver el problema habitacional de la familia.

De esta forma, no habiendo más observaciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO N°5:

Considerando:

Primero: Que la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza el señor Danilo Castro Ruíz, cédula número 3-0312-0655, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cervantes del cantón de Alvarado, provincia de Cartago, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢230.683,00, proveniente de las labores que realiza el señor Castro Ruiz como oficial de seguridad.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-1272-2015 del 12 de noviembre de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0923-2015, del 13 de noviembre del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢24.068.360,73 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en

consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe DF-OF-1272-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un monto de **¢24.068.360,73** (veinticuatro millones sesenta y ocho mil trescientos sesenta colones con 73/100), para la familia que encabeza el señor **Danilo Castro Ruiz**, cédula número 3-0312-0655, actuando como entidad autorizada la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢52.040,08, permitirá financiar la suma de ¢23.600.000,00 por el costo de una vivienda de 42,00 m², construida en el lote con folio real N°3-247782-000, con un área de 210,00 m² y ubicado en el distrito Cervantes del cantón de Alvarado, provincia de Cartago; y ¢520.400,81 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°6:

Considerando:

Primero: Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema

Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Zoraida Molina Cruz, cédula número 2-0498-0726, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Carrillos del cantón de Poás, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢55.847,84, proveniente de una pensión obligatoria que brinda el padre de la hija menor.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-1272-2015 del 12 de noviembre de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0923-2015, del 13 de noviembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢17.741.500,89 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1272-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢17.741.500,89** (diecisiete millones setecientos cuarenta y un mil quinientos colones con 89/100), para la familia que encabeza la señora **Zoraida Molina Cruz**, cédula número 2-0498-0726, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢7.950.000,00 por el costo de un lote de 150,00 m², con folio real # 2-525825-000 y situado en el distrito Carrillos del cantón de Poás, provincia de Alajuela; ¢9.400.000,89 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m²; y ¢391.500,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N° 7:

Considerando:

Primero: Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor José Francisco Montero Vargas, cédula número 2-0190-0001, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢72.000,00, proveniente de una pensión del Régimen No Contributivo que recibe el señor Montero Vargas.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-1272-2015 del 12 de noviembre de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0923-2015, del 13 de noviembre del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del

1 respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢14.040.379,50 y bajo las
2 condiciones señaladas en el referido informe.

3
4 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta
5 Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en
6 consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de
7 Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1272-2015.

8
9 **Por tanto, se acuerda:**

10 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
11 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de
12 vivienda, por un monto de **¢14.040.379,50** (catorce millones cuarenta mil trescientos
13 setenta y nueve colones con 50/100), para la familia que encabeza el señor **José**
14 **Francisco Montero Vargas**, cédula número 2-0190-0001, actuando como entidad
15 autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

16
17 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢3.900.000,00
18 por el costo de un lote de 312,54 m², con folio real # 7-92883-000 y situado en el distrito
19 Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón; ¢9.750.000,00 por el valor de la
20 construcción de una vivienda de 42,00 m²; y ¢390.379,50 por concepto de gastos de
21 formalización de la operación.

22
23 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las
24 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
25 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
26 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

27
28 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
29 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
30 y la familia beneficiaria.

31
32 **5)** Derogar el acuerdo N°14 de la sesión 57-2014 del 29 de setiembre de 2014, por
33 cuanto éste no alcanzó su finalidad, al no concretarse la venta del inmueble aprobado en
34 citado acuerdo.

6) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°8:

Considerando:

Primero: Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Andrea Vargas Gómez, cédula número 2-0600-0433, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Aguas Zarcas del cantón de San Carlos y provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢50.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Vargas Gómez como panadera.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-1272-2015 del 12 de noviembre de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0923-2015, del 13 de noviembre del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢20.069.042,60 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1272-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢20.069.042,60** (veinte millones sesenta y nueve mil cuarenta y dos colones con 60/100), para la familia que encabeza la señora **Andrea Vargas Gómez**, cédula número 2-0600-0433, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢4.645.500,00 por el costo de un lote de 285,00 m², con folio real # 2-531535-000 y situado en el distrito Aguas Zarcas del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela; ¢14.864.660,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 79,96 m²; y ¢558.882,60 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°9:

Considerando:

Primero: Que ASEDEMASA ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Adolfo Enrique Álvarez Álvarez,

1 cédula número 5-0254-0886, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el
2 distrito Trinidad del cantón de Moravia, provincia de San José, toda vez que el ingreso
3 familiar mensual es de ¢371.637,73, proveniente de las labores que realiza el señor
4 Álvarez Álvarez como guarda de seguridad.

5
6 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-1272-2015 del 12 de noviembre de 2015 –el
7 cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0923-2015, del 13 de
8 noviembre del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que
9 contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos,
10 concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la
11 disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del
12 respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢17.289.792,85 y bajo las
13 condiciones señaladas en el referido informe.

14
15 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta
16 Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en
17 consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de
18 Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1272-2015.

19
20 **Por tanto, se acuerda:**

21 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
22 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de
23 vivienda, por un monto de **¢17.289.792,85** (diecisiete millones doscientos ochenta y nueve
24 mil setecientos noventa y dos colones con 85/100), para la familia que encabeza el señor
25 **Adolfo Enrique Álvarez Álvarez**, cédula número 5-0254-0886, actuando ASEDEMASA
26 como entidad autorizada.

27
28 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢8.130.080,00
29 por el costo de un lote de 136,64 m², con folio real # 1-547228-000 y situado en el distrito
30 Trinidad del cantón de Moravia, provincia de San José; ¢8.690.000,00 por el valor de la
31 construcción de una vivienda de 42,00 m²; y ¢469.712,85 por concepto de gastos de
32 formalización de la operación.

33

1 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las
2 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
3 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
4 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

5
6 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
7 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
8 y la familia beneficiaria.

9
10 **5)** Por tratarse de una familia excluida en un proceso en estudio por parte del Ministerio
11 Público, sobre el proyecto Villa Paola, se mantienen las condiciones de subsidio en
12 cuanto al rubro de gastos de formalización autorizado a la familia en el acuerdo N° 1 de la
13 sesión 15-2009 de la Junta Directiva del BANHVI.

14
15 **6)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo
16 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
17 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

18 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

19 *****

20
21 **ACUERDO N° 10:**

22 **Considerando:**

23 **Primero:** Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado
24 solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional
25 para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema
26 necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que
27 encabeza el señor Carlos Ramón Amador Masís, cédula número 9-0045-0914, a quien se
28 le otorgaría una solución habitacional en el distrito Chires del cantón de Puriscal, provincia
29 de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡75.000,00, proveniente de
30 una pensión del Régimen No Contributivo que recibe el señor Amador Masís.

31
32 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-1272-2015 del 12 de noviembre de 2015 –el
33 cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0923-2015, del 13 de
34 noviembre del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que

1 contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos,
2 concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la
3 disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del
4 respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡12.144.363,70 y bajo las
5 condiciones señaladas en el referido informe.

6
7 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta
8 Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en
9 consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de
10 Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1272-2015.

11
12 **Por tanto, se acuerda:**

13 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
14 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de
15 vivienda, por un monto de **₡12.144.363,70** (doce millones ciento cuarenta y cuatro mil
16 trescientos sesenta y tres colones con 70/100), para la familia que encabeza el señor
17 **Carlos Ramón Amador Masís**, cédula número 9-0045-0914, actuando como entidad
18 autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

19
20 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ₡4.200.000,00
21 por el costo de un lote de 280,00 m², con folio real # 1-603588-000 y situado en el distrito
22 Chires del cantón de Puriscal, provincia de San José; ₡7.580.000,00 por el valor de la
23 construcción de una vivienda de 42,00 m²; y ₡364.363,70 por concepto de gastos de
24 formalización de la operación.

25
26 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las
27 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
28 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
29 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

30
31 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
32 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
33 y la familia beneficiaria.

34

1 **5)** La segregación y constitución de la servidumbre de acceso al lote correrá por cuenta
2 del vendedor en el acto de la formalización.

3
4 **6)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo
5 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
6 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

7 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

8 *****
9

10 **ACUERDO N° 11:**

11 **Considerando:**

12 **Primero:** Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado
13 solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional
14 para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema
15 necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que
16 encabeza la señora Deyanira Sandí Zuñiga, cédula número 1-0369-0007, a quien se le
17 otorgaría una solución habitacional en el distrito Barbacoas del cantón de Puriscal,
18 provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡125.000,00,
19 proveniente de una pensión de Régimen No Contributivo que recibe la señora Sandí
20 Zuñiga y de las labores ocasionales que realiza su hijo como peón de construcción.

21
22 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-1272-2015 del 12 de noviembre de 2015 –el
23 cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0923-2015, del 13 de
24 noviembre del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio
25 técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos
26 propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado
27 la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión
28 del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡12.224.298,92 y bajo
29 las condiciones señaladas en el referido informe.

30
31 **Tercero:** Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de
32 la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
33 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la
34 Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢12.224.298,92** (doce millones doscientos veinticuatro mil doscientos noventa y ocho colones con 92/100), para la familia que encabeza la señora **Deyanira Sandí Zúñiga**, cédula número 1-0369-0007, actuando la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢104.699,54 permitirá financiar el costo (¢4.400.000,00) de un lote de 200,00 m², con folio real # 1-642903-000 y situado en el distrito Barbacoas del cantón de Puriscal, provincia de San José; así como los montos de ¢7.580.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m², y ¢348.998,46 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N° 12:

Considerando:

Primero: Que ASEDEMASA ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar

de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Magali Guiselle Barrios Gutiérrez, cédula número 1-1201-0630, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Trinidad del cantón de Moravia, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡150.000,00, proveniente de una ayuda del IMAS que recibe la señora Barrios Gutiérrez y de una pensión voluntaria que brinda el padre de sus hijos menores.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-1272-2015 del 12 de noviembre de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0923-2015, del 13 de noviembre del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡17.284.382,53 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1272-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡17.284.382,53** (diecisiete millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos colones con 53/100), para la familia que encabeza la señora **Magali Guiselle Barrios Gutiérrez**, cédula número 1-1201-0630, actuando ASEDEMASA como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ₡8.124.725,00 por el costo de un lote de 136,55 m², con folio real # 1-547227-000 y situado en el distrito Trinidad del cantón de Moravia, provincia de San José; ₡8.690.000,00 por el valor de la

1 construcción de una vivienda de 42,00 m²; y ¢469.657,53 por concepto de gastos de
2 formalización de la operación.

3
4 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las
5 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
6 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
7 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

8
9 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
10 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
11 y la familia beneficiaria.

12
13 **5)** Por tratarse de una familia excluida en un proceso en estudio por parte del Ministerio
14 Público, sobre el proyecto Villa Paola, se mantienen las condiciones de subsidio en
15 cuanto al rubro de gastos de formalización autorizado a la familia en el acuerdo N° 1 de la
16 sesión 15-2009 de la Junta Directiva del BANHVI.

17
18 **6)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo
19 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
20 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

21 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

22 *****

23
24 **ACUERDO N° 13:**

25 **Considerando:**

26 **Primero:** Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo ha
27 presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema
28 Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación
29 de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la
30 familia que encabeza la señora Antonia Zamora González, cédula número 155806082432,
31 a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Concepción del cantón de
32 San Ramón, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de
33 ¢50.000,00, proveniente de ayudas ocasionales que recibe la señora Zamora González
34 de sus hijos.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-1272-2015 del 12 de noviembre de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0923-2015, del 13 de noviembre del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡12.701.932,73 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1272-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡12.701.932,73** (doce millones setecientos un mil novecientos treinta y dos colones con 73/100), para la familia que encabeza la señora **Antonia Zamora González**, cédula número 155806082432, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ₡2.500.000,00 por el costo de un lote de 170,00 m², con folio real # 2-514288-000 y situado en el distrito Concepción del cantón de San Ramón, provincia de Alajuela; ₡9.823.863,73 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m²; y ₡378.069,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

1 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
2 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
3 y la familia beneficiaria.

4
5 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo
6 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
7 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

8 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

9 *****

10
11 **ARTÍCULO SEXTO: Solicitud de aprobación de dos Bonos extraordinarios**
12 **individuales**

13
14 - Antes de conocer el presente tema, se retira temporalmente el señor Gerente General,
15 quien se excusa de participar en la discusión y resolución de este asunto.

16
17 Se conoce el oficio SGF-ME-0146-2015 del 13 de noviembre de 2015, mediante el cual, la
18 Subgerencia Financiera remite y avala el informe DF-OF-1273-2015 de la Dirección
19 FOSUVI, que contiene los resultados de los estudios efectuados a las solicitudes de
20 Coopealanza R.L., para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema
21 Financiero Nacional para la Vivienda– dos Bonos Familiares de Vivienda individuales por
22 situación de extrema necesidad, para las familias que encabezan los señores Guillermo
23 Villanueva Morales e Ilma Agustina Jara Morales. Dichos documentos se adjuntan a la
24 presente acta.

25
26 La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, destacando que
27 las solicitudes han sido debidamente analizadas por la Dirección FOSUVI, se ha revisado
28 el cumplimiento de los requisitos por parte de las familias postuladas y de igual forma se
29 ha verificado la razonabilidad de la información técnica y los costos propuestos,
30 determinándose que los casos cumplen a cabalidad con todos los requisitos que
31 establece la legislación del Sistema y por lo tanto se recomienda aprobar los subsidios
32 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección.

33

Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO N° 14:

Primero: Que Coopealanza R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor Guillermo Villanueva Morales, cédula número 6-0280-0837, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Pejibaye del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ₡170.000,00 proveniente de las labores que realiza el señor Villanueva Morales como peón agrícola y de la pensión que recibe su compañera.

Segundo: Que por medio del oficio DF-OF-1273-2015 del 11 de noviembre de 2015 —el cual es avalado por la Subgerencia Financiera con la nota SGF-ME-0146-2015, del 13 de noviembre del año en curso— la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la entidad autorizada, el cual contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por el monto de ₡9.840.903,63 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe DF-OF-1273-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para construcción en lote propio, por un monto de **₡9.840.903,63** (nueve millones ochocientos cuarenta mil novecientos tres

colones con 63/100) para la familia que encabeza el señor **Guillermo Villanueva Morales**, cédula número 6-0280-0837, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de la suma de ¢9.503.304,97 por el valor de la construcción de una vivienda de 50,00 m² con tres dormitorios, en el lote con folio real #1-634047-000, con un área de 232,00 m², ubicado en el distrito Pejibaye del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; y ¢337.598,66 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N° 15:

Considerando:

Primero: Que Coopealianza R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Ilma Agustina Jara Morales, cédula número 6-0343-0889, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito y cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢160.000,00, proveniente de una pensión voluntaria que brinda el padre de los hijos menores.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-1273-2015 del 11 de noviembre de 2015 –el cual es avalado por la Subgerencia Financiera con la nota SGF-ME-0146-2015, del 13 de

noviembre del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢13.821.153,92 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢13.821.153,92** (trece millones ochocientos veintiún mil ciento cincuenta y tres colones con 92/100), para la familia que encabeza la señora **Ilma Agustina Jara Morales**, cédula número 6-0343-0889, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢41.712,23 permitirá financiar el costo (¢3.727.000,00) de un lote de 213,00 m², con folio real # 6-129419-000 y situado en el distrito y cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas; así como los montos de ¢9.718.743,89 por el valor de la construcción de una vivienda de 51,00 m², y ¢417.122,26 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO SÉTIMO: Solicitud de aprobación de un segundo Bono para Cruz María Corrales González

- A partir de este momento se reincorpora a la sesión el señor Gerente General.

Se conoce el oficio GG-ME-0914-2015 del 11 de noviembre de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1269-2015 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza la señora Cruz María Corrales González, cédula número 2-0398-0471, cuya vivienda, localizada en el distrito de San Jerónimo del cantón de Naranjo, provincia de Alajuela, sufrió daños graves a raíz del terremoto de Nicoya y debe ser reconstruida, según lo dictaminado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; y además el ingreso familiar mensual es de ₡499.619,00, proveniente de las labores que realiza la señora Corrales González como secretaria. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la citada solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ₡4.793.000,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección; monto que sumado a un aporte familiar de ₡5.084.700.00, permitirá construir una vivienda de 45,50 m² con dos dormitorios (cuyo costo es de ₡9.527.700,00), y cubrir los gastos de formalización por la suma de ₡350.000,00.

Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 16:

Considerando:

Primero: Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza la señora Cruz María Corrales González, cédula número 2-0398-0471, cuya vivienda, localizada en el distrito San Jerónimo del cantón de Naranjo, provincia de Alajuela, sufrió daños graves y tuvo que ser demolida a raíz del terremoto de Nicoya; y además el ingreso familiar mensual es de ₡499.619,00, proveniente de las labores que realiza la señora Corrales González como secretaria.

Segundo: Que por medio del oficio DF-OF-1269-2015 del 10 de noviembre de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0914-2015, del 11 de noviembre del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la entidad autorizada, el cual contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por el monto de ₡4.793.000,00 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe de esa Dirección.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva considera pertinente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos señalados en el informe DF-OF-1269-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **₡4.793.000,00** (cuatro millones setecientos noventa y tres mil colones) a favor de la familia que encabeza

la señora **Cruz María Corrales González**, cédula número 2-0398-0471, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de ₡5.084.700,00, permitirá construir una vivienda con un área de 45,50 m² con dos dormitorios (cuyo costo es de ₡9.527.700,00), en el lote con folio real #2-371375-000, ubicado en el distrito San Jerónimo del cantón de Naranjo, provincia de Alajuela; y cubrir los gastos de formalización por la suma de ₡350.000,00.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral, no subsidiados por el BANHVI, serán asumidos por la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de aprobación de cinco casos de segundo Bono

Se conoce el oficio GG-ME-0922-2015 del 13 de noviembre de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1280-2015 de la Dirección FOSUVI, que contiene un resumen de los resultados del estudio efectuado a las solicitudes de Coopeuna R.L., y Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá para tramitar – al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– cinco segundos Bonos Familiares de Vivienda individuales para las familias que encabezan los señores Juan Pedro Pérez Rosales, cedula número 6-0176-0501, Gerardo Jacinto Venegas Castro, cedula número 5-0226-0261, Alexander Gómez Sequeira, cedula número 5-0303-0175, Iris Zoraida Pérez Castrillo, cedula número 5-0242-0987 y Maricela Araya Valencia, cedula número 5-0330-0470, cuyas propiedades deben demolerse ya que

1 sufrieron daños graves a raíz del terremoto de Nicoya y deben ser reconstruidas, según lo
2 dictaminado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de
3 Emergencias. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

4
5 La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, destacando que
6 las solicitudes han sido debidamente analizadas por la Dirección FOSUVI, y se ha
7 revisado el cumplimiento de los requisitos por parte de las familias postuladas y de igual
8 forma se ha verificado la razonabilidad de la información técnica y los costos propuestos,
9 determinándose que los casos cumplen a cabalidad con todos los requisitos que
10 establece la legislación del Sistema y por consiguiente, la Dirección FOSUVI recomiendan
11 aprobar los subsidios bajo las condiciones señaladas en dicho informe.

12
13 Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI, y no habiendo objeciones de los
14 señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve
15 acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma los siguientes
16 acuerdos:

17
18 **ACUERDO N° 17:**

19 **Considerando:**

20 **Primero:** Que Coopeuna R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo
21 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un segundo Bono
22 Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza
23 el señor Juan Pedro Pérez Rosales, cédula número 6-0176-0501, cuya propiedad,
24 localizada en el distrito de Santa Rita del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste,
25 sufrió daños graves a raíz del terremoto de Nicoya y debe ser reconstruida; y además el
26 ingreso familiar mensual es de ₡100.000,00, proveniente de las labores ocasionales que
27 realiza el señor Pérez Rosales como albañil.

28
29 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-1280-2015 del 13 de noviembre de 2015 –el
30 cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0922-2015, de esa misma
31 fecha– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la
32 valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo
33 que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de
34 recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono

Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢6.500.000,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1280-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **¢6.500.000,00** (seis millones quinientos mil colones) a favor de la familia que encabeza el señor **Juan Pedro Pérez Rosales**, cédula número 6-0176-0501, actuando Coopeuna R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢6.364.000,00 por el costo constructivo de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios, en el lote con folio real #5-102095-001-002, ubicado en el distrito Santa Rita del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste; y ¢136.000,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria mantenga el bien libre de gravámenes, sin deudas, y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral, no subsidiados por el BANHVI, serán asumidos por la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N° 18:**Considerando:**

Primero: Que Coopeuna R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor Gerardo Jacinto Venegas Castro, cédula número 5-0226-0261, cuya propiedad, localizada en el distrito Santa Rita del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste, sufrió daños graves a raíz del terremoto de Nicoya y debe ser reconstruida; y además el ingreso familiar mensual es de ¢80.000,00, proveniente de las labores que realiza el señor Venegas Castro como jornalero.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-1280-2015 del 13 de noviembre de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0922-2015, de esa misma fecha–, la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢6.500.000,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1280-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **¢6.500.000,00** (seis millones quinientos mil colones) a favor de la familia que encabeza el señor **Gerardo Jacinto Venegas Castro**, cédula número 5-0226-0261, actuando Coopeuna R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢6.364.000,00 por el costo constructivo de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios, en el lote con

folio real #5-110834-000, ubicado en el distrito Santa Rita del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste; y ¢136.000,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria mantenga el bien libre de gravámenes, sin deudas, y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral, no subsidiados por el BANHVI, serán asumidos por la familia beneficiaria

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N° 19:

Considerando:

Primero: Que Coopeuna R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor Alexander Gómez Sequeira, cédula número 5-0303-0175, cuya propiedad, localizada en el distrito Santa Rita del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste, sufrió daños graves a raíz del terremoto de Nicoya y debe ser reconstruida; y además el ingreso familiar mensual es de ¢80.000,00, proveniente de las labores que realiza el señor Gómez Sequeira como jornalero.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-1280-2015 del 13 de noviembre de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-922-2015, de esa misma fecha–, la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono

Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡6.500.000,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1280-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **₡6.500.000,00** (seis millones quinientos mil colones) a favor de la familia que encabeza el señor **Alexander Gómez Sequeira**, cédula número 5-0303-0175, actuando Coopeuna R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ₡6.364.000,00 por el costo de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios, en el lote con folio real 107054, ubicado en el distrito Santa Rita del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste; y ₡136.000,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria mantenga el bien libre de gravámenes, sin deudas, y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral, no subsidiados por el BANHVI, serán asumidos por la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°20:**Considerando:**

Primero: Que Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza la señora Iris Zoraida Pérez Castrillo, cédula número 5-0242-0987, cuya propiedad, localizada en el distrito y cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, sufrió daños graves a raíz del terremoto de Nicoya y debe ser reconstruida; y además el ingreso familiar mensual es de ₡180.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Pérez Castrillo como empleada doméstica.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-1280-2015 del 13 de noviembre de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0922-2015, de esa misma fecha–, la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡6.500.000,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1280-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **₡6.500.000,00** (seis millones quinientos mil colones) a favor de la familia que encabeza la señora **Iris Zoraida Pérez Castrillo**, cédula número 5-0242-0987, actuando la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de ₡485.657,73, permitirá construir una vivienda con un área de 42,00 m² con dos

dormitorios (cuyo costo es de ₡6.800.000,00), en el lote con folio real #5-105108-000, ubicado en el distrito y cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste; y cubrir los gastos de formalización por la suma de ₡185.657,73.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria mantenga el bien libre de gravámenes, sin deudas, y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°21:

Considerando:

Primero: Que Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza la señora Maricela Araya Valencia, cédula número 5-0330-0470, cuya propiedad, localizada en el distrito y cantón de Hojancha, provincia de Guanacaste, sufrió daños graves a raíz del terremoto de Nicoya y debe ser reconstruida; y además el ingreso familiar mensual es de ₡135.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Araya Valencia como empleada doméstica.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-1280-2015 del 13 de noviembre de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0922-2015, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡6.500.000,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-1280-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **¢6.500.000,00** (seis millones quinientos mil colones) a favor de la familia que encabeza la señora **Maricela Araya Valencia**, cédula número 5-0330-0470, actuando la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de ¢485.657,73, permitirá construir una vivienda con un área de 42,00 m² con dos dormitorios (cuyo costo es de ¢6.800.000,00), en el lote con folio real #5-154698-000, ubicado en el distrito y cantón de Hojancha, provincia de Guanacaste; y cubrir los gastos de formalización por la suma de ¢185.657,73.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas, y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO NOVENO: Solicitud de aprobación de financiamiento adicional para el proyecto Santa Marta III

Se conoce el oficio GG-ME-0913-2015 del 11 de noviembre de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-1268-2015 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio efectuado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural

Costa Rica – Canadá, para financiar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, obras adicionales en la infraestructura del proyecto habitacional Santa Marta III, ubicado en el distrito Macacona del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas, y aprobado con el acuerdo N°5 de la sesión 03-2010 del 11 de enero de 2010. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe y del requerimiento de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, destacando el detalle y los costos de las obras que se requieren financiar, relacionadas la colocación de tapias perimetrales en los espacios públicos por un monto total de ¢8.496.000,00, de acuerdo con lo solicitado por la Municipalidad de Esparza y según la oferta de menor precio que recibió la entidad autorizada, presentada por la empresa HDZ Ingeniería S.A.

Además, señala que según lo hace constar el Departamento Técnico en su informe, las obras propuestas son justificables y son de suma importancia para garantizar la seguridad y la calidad de los trabajos que se han venido realizando, y además son un complemento para el buen funcionamiento del proyecto.

Por otra parte, explica que la entidad autorizada ha reportado un avance del 100% en la obra urbanística y en las viviendas, las casas se encuentran habitadas por las familias beneficiarias y aún está pendiente la formalización de las 327 operaciones de Bono Familiar de Vivienda, pues se está a la espera del visado catastral del mosaico del proyecto,.

Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°22:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio GG-ME-0913-2015 del 11 de noviembre de 2015, la Gerencia General somete a la consideración de esta Junta Directiva el informe DF-OF-1268-2015 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la

solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para financiar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, obras adicionales no ejecutadas en el proyecto habitacional Santa Marta III, ubicado en el distrito Macacona del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas, y aprobado con el acuerdo N°5 de la sesión 03-2010 del 11 de enero de 2010.

Segundo: Que en dicho informe, la Dirección FOSUVI analiza y finalmente avala la solicitud de la entidad autorizada, en el sentido de financiar la suma total de ¢8.496.000,00, con el propósito de cubrir los costos de la construcción de tapias perimetrales en los espacios públicos; obras que fueron solicitadas por la Municipalidad de Esparza como requisito para otorgar el visado de los planos catastrados del proyecto.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración en todos sus extremos y, en consecuencia, lo que procede es autorizar las modificaciones propuestas al financiamiento otorgado para el proyecto Santa Marta III, en los mismos términos que señala la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-1268-2015.

Por tanto, se acuerda:

A) Modificar los puntos 2.1 y 2.8 del acuerdo N°5 de la sesión 03-2010 del 11 de enero de 2010, incorporando la suma total de ¢8.496.000,00 para la ejecución de obras de infraestructura adicionales no contempladas en el financiamiento original, específicamente la construcción de tapias perimetrales en espacios públicos, de forma tal que se lean de la siguiente forma:

“ 2.1 Un monto total de hasta ¢4.988.762.885,92 (cuatro mil novecientos ochenta y ocho millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco colones con 92/100) que está compuesto de:

- *Compra de terreno en verde por un monto de ¢904.050.553,29.*
- *Desarrollo de obras de infraestructura del proyecto para 327 lotes por un monto de ¢1.589.809.386,88.*
- *Construcción de 327 viviendas por un monto total de ¢2.211.607.907,43.*
- *Gastos de formalización de 327 operaciones hasta por un monto de ¢76.295.038,32.*
- *Reserva de recursos por inflación para obras en infraestructura, hasta por un monto de ¢82.000.000,00.*

- *Reserva de recursos por inflación en viviendas, hasta por un monto de ¢125.000.000,00.*

2.8 Cancelación de Contrato: *La cancelación del contrato de administración de recursos con la Fundación Costa Rica-Canadá, será contra la construcción de las obras y la formalización en escritura pública de cada uno de los Bonos Familiares de Vivienda (BFV), según el siguiente detalle:*

- a) Trecientas dieciséis (316) soluciones con viviendas típicas de 42 m², con un monto unitario de BFV de ¢15.167.383,42, para un total de ¢4.792.893.160,85.*
- b) Cinco (5) soluciones con viviendas para adulto mayor de 51,10 m², con un monto unitario de ¢17.780.625,13 para un total de ¢88.903.125,65.*
- c) Seis (6) soluciones con viviendas para personas con discapacidad, de 51,10 m², con un monto unitario de ¢17.827.766,57, para un total de ¢106.966.599,42.”*

B) El plazo de ejecución de las obras es de cuatro semanas a partir de la orden de inicio de las mismas.

C) El giro de los recursos a la empresa constructora se realizará contra avance de obras e informe del fiscal de inversión que lo certifique.

D) Para el desarrollo de las obras se ejecutará el procedimiento P-FOS-18, de inspección de calidad de obras, avalado por la Junta Directiva del BANHVI con el acuerdo N°6 de la sesión 64-2012.

E) Se deberá confeccionar un nuevo contrato de administración de recursos entre la entidad autorizada y el BANHVI, por un monto de ¢8.496.000,00 (ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil colones).

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Sustitución de tres beneficiarios del proyecto Renacer

Se conoce el oficio GG-ME-0909-2015 del 11 de noviembre de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-1258-2015 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para sustituir tres beneficiarios del proyecto Renacer, ubicado en el distrito Vara Blanca del cantón y provincia de Heredia, y financiado al

1 amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, por
2 medio del acuerdo N° 2 de la sesión 30-2012 del 07 de mayo de 2012. Dichos
3 documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la
4 Gerencia General, fueron revisados por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y
5 son avalados por la Dirección FOSUVI.

6
7 La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, haciendo énfasis
8 en las razones que obligan a realizar el cambio propuesto, y además hace ver que, de
9 conformidad con el procedimiento vigente para el trámite de sustituciones, la entidad
10 autorizada y la Dirección FOSUVI, han verificado que el nuevo núcleo familiar califica para
11 un subsidio al amparo del artículo 59 y es de la misma zona; razón por la cual se
12 recomienda su aprobación.

13
14 Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los
15 funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la
16 Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

17
18 **ACUERDO N° 23:**

19 **Considerando:**

20 **Primero:** Que mediante el acuerdo N° 2 de la sesión 30-2012 del 07 de mayo de 2012, la
21 Junta Directiva de este Banco otorgó al Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y
22 Préstamo (Grupo Mutual) –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero
23 Nacional para la Vivienda– el financiamiento el desarrollo de las obras de infraestructura y
24 la construcción de viviendas en el proyecto habitacional Renacer, ubicado en el distrito
25 Varablanca del cantón y provincia de Heredia, dando solución habitacional a 36 familias
26 damnificadas del terremoto de Cinchona de enero de 2009.

27
28 **Segundo:** Que por medio de los oficios C-054-SCB-2015 y C-069-SCB-2015, ambos del
29 30 de junio de 2015, el Grupo Mutual solicita la autorización de este Banco para sustituir
30 tres beneficiarios del citado proyecto de vivienda, como consecuencia del incumplimiento
31 de requisitos por parte de los beneficiarios originales o la desintegración del núcleo
32 familiar.

33

Tercero: Que mediante el oficio DF-OF-1258-2015 del 10 de noviembre de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0909-2015 del 11 de noviembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el resultado del análisis realizado a la solicitud de la entidad autorizada y en éste se recomienda aprobar los cambios requeridos, certificando que los nuevos núcleos familiares califican satisfactoriamente para recibir el Bono Familiar de Vivienda.

Cuarto: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es autorizar las modificaciones indicadas en el informe DF-OF-1258-2015 de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar la sustitución de tres núcleos familiares del proyecto habitacional Renacer, de conformidad con el siguiente detalle:

Nuevo jefe de familia	Cédula	Situación original	Cédula
Jiménez López Luz Marina	900330979	Arce Jiménez Manuel	201530250
Gómez Jiménez Silvia Elena	402020132	Arce Alpízar Martín	401240152
Miranda Mejía Ovidio	401020435	Fernández Mejía Fabio Ovidio	401390920

2) En lo indicado, téngase por modificado el acuerdo N° 2 de la sesión 30-2012 del 07 de mayo de 2012.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Solicitud de corrección del fideicomitente del fideicomiso de garantías para el desarrollo del proyecto Condominio San Martín

Se conoce el oficio GG-ME-0910-2015 del 11 de noviembre de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-1259-2015 de la Dirección FOSUVI, que contiene una propuesta para corregir el fideicomitente del fideicomiso de garantías establecido para el desarrollo del proyecto Condominio San Martín, sustituyendo a la empresa Construcciones Modulares de Costa Rica S.A. por la Asociación de Desarrollo

1 Específico Pro Vivienda y Damnificados del Río Quebrada Seca de San Antonio de Belén.
2 Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

3
4 La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, destacando que la
5 solicitud de reforma al respectivo acuerdo de aprobación del proyecto, se justifica en que
6 es la Asociación de Desarrollo Específico y no la empresa constructora, la que figura
7 como propietaria de la finca folio real 4-134909A-000.

8
9 De esta forma, conocida la propuesta de la Administración y no habiendo objeciones de
10 los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva
11 resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el
12 siguiente acuerdo:

13
14 **ACUERDO N°24:**

15 **Considerando:**

16 **Primero:** Que mediante el acuerdo N°18 de la sesión 64-2015 del 28 de setiembre de
17 2015, esta Junta Directiva otorgó al Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y
18 Préstamo, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la
19 Vivienda, los recursos requeridos en administración para el desarrollo de obras de
20 infraestructura y la construcción de viviendas en el proyecto habitacional Condominio
21 Vertical San Martín, ubicado en el distrito San Antonio del cantón de Belén, provincia de
22 Heredia.

23
24 **Segundo:** Que con respecto a las cláusulas para garantizar los recursos a invertir en
25 dicho proyecto habitacional, el apartado 6 de la referida resolución indica lo siguiente:

26
27 *“6. El giro de los recursos a la empresa constructora-desarrolladora, queda sujeto a la*
28 *constitución de un fideicomiso irrevocable de administración de garantías, donde se*
29 *entregará el inmueble folio real 4-134909A-000, en el cual las partes serán:*

30 *a) Fiduciario: Banco Improsa.*

31 *b) Fideicomitente: Construcciones Modulares de Costa Rica S.A., cédula jurídica*
32 *3101131764.*

33 *c) Fideicomisario primario: Banco Hipotecario de la Vivienda.*

34 *d) Fideicomisario secundario: Familias beneficiarias, siempre y cuando se encuentren en*
35 *las listas aprobadas por el BANHVI, reúnan y sigan reuniendo los requisitos del artículo 59*
36 *de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, para optar por el Bono Familiar*
37 *de Vivienda al momento de la formalización.*

1 *e) Fideicomisario terciario: La municipalidad local y el Estado en cuanto a cualquier zona*
2 *del dominio público. Todo sobrante de la finca sin destino específico o finca filial con*
3 *destino comercial, será propiedad exclusiva del BANHVI.”*
4

5 **Tercero:** Que por medio del oficio DF-OF-1259-2015 del 10 de noviembre de 2015 –el
6 cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0910-2015 del 11 de
7 noviembre del año en curso– la Dirección FOSUVI solicita corregir el fideicomitente del
8 citado fideicomiso de garantías, sustituyendo a la empresa Construcciones Modulares de
9 Costa Rica S.A. por la Asociación de Desarrollo Específico Pro Vivienda y Damnificados
10 del Río Quebrada Seca de San Antonio de Belén, toda vez que es esa asociación la que
11 figura como propietaria de la finca folio real 4-134909A-000.

12
13 **Cuarto:** Que esta Junta Directiva estima pertinente actuar de la forma que recomienda la
14 Administración.

15
16 **Por tanto, se acuerda:**

17 Modificar el apartado 6 del acuerdo N°18 de la sesión 64-2015, de fecha 28 de setiembre
18 de 2015, para que se lea de la siguiente forma:

19
20 **“6.** El giro de los recursos a la empresa constructora-desarrolladora, queda sujeto a la
21 constitución de un fideicomiso irrevocable de administración de garantías, donde se
22 entregará el inmueble folio real 4-134909A-000, en el cual las partes serán:

23 a) Fiduciario: Banco Improsa.

24 b) Fideicomitente: Asociación de Desarrollo Específico Pro Vivienda y Damnificados del
25 Río Quebrada Seca de San Antonio de Belén, Heredia, con cédula jurídica 3-002-591902.

26 c) Fideicomisario primario: Banco Hipotecario de la Vivienda.

27 d) Fideicomisario secundario: Familias beneficiarias, siempre y cuando se encuentren en
28 las listas aprobadas por el BANHVI, reúnan y sigan reuniendo los requisitos del artículo 59
29 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, para optar por el Bono
30 Familiar de Vivienda al momento de la formalización.

31 e) Fideicomisario terciario: La municipalidad local y el Estado en cuanto a cualquier zona
32 del dominio público. Todo sobrante de la finca sin destino específico o finca filial con
33 destino comercial, será propiedad exclusiva del BANHVI.”

34 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

35 *****

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Solicitud de crédito de Coocique R.L.

- Antes de conocer el presente tema, se retiran de la sesión la licenciada Camacho Murillo y la ingeniera Quirós Espinoza.

Se conoce el oficio GG-ME-0919-2015 del 12 de noviembre de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe SGF-ME-0144-2015/DFNV-ME-0406-2015 de la Subgerencia Financiera y la Dirección FONAVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud de financiamiento presentada por Coocique R.L., por un monto de ¢2.500,0 millones y a un plazo de quince años, al amparo del *Programa de Crédito de Largo Plazo en Colones del FONAVI*. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron analizados y respaldados por el Comité de Crédito en su sesión N° 05-2015 del 12 de noviembre de 2015.

El señor Subgerente Financiero expone los alcances del citado informe, refiriéndose inicialmente a las condiciones de plazo, tasa de interés, forma de pago y garantías del financiamiento requerido, así como a los resultados del análisis efectuado a la capacidad de pago de la entidad.

Posteriormente, comenta ampliamente los otros aspectos que fueron considerados para estudiar la solicitud de financiamiento (morosidad, comportamiento histórico de pago, garantías aportadas, límite de crédito, situación financiera y aplicación de la política Conozca a su Cliente), así como a los resultados obtenidos de la correspondiente revisión, concluyendo que la solicitud de Coocique R.L. satisface los parámetros para el otorgamiento de créditos establecidos por este Banco y por tanto recomienda aprobar la línea de crédito requerida por esa entidad, bajo las condiciones propuestas por la Dirección FONAVI en su informe.

Adicionalmente y atendiendo una inquietud del licenciado Mora Villalobos y de la licenciada Agüero Salazar sobre los términos de la garantía definitiva, el señor Subgerente Financiero aclara que se trata de al menos un 80% mediante títulos valores

emitidos por el BANHVI u otros bancos del Estado a favor de la entidad autorizada, y operaciones de crédito hipotecario no constituidas con Bono Familiar de Vivienda.

Finalmente, concluida la exposición y el análisis del informe presentado por la Administración, y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 25:

Considerando:

Primero: Que Coocique R.L. ha presentado a este Banco solicitud formal de financiamiento de largo plazo por un monto de ¢2.500,0 millones, al amparo del *Programa de Crédito de Largo Plazo en Colones del FONAVI*.

Segundo: Que por medio del oficio SGF-ME-0144-2015/DFNV-ME-0406-2015 del 12 de noviembre de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0919-2015 de esa misma fecha–, la Subgerencia Financiera y la Dirección del Fondo Nacional para la Vivienda (FONAVI) presentan los resultados del análisis técnico efectuado a dicha solicitud de financiamiento, concluyendo que ésta se adapta a los parámetros para el otorgamiento de créditos establecidos por el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), y por lo tanto recomiendan su aprobación, tal y como también lo resolvió el Comité de Crédito en su sesión N° 05-2015 del 12 de noviembre de 2015, bajo las condiciones que se indican en el informe técnico de esas dependencias.

Tercero: Que analizados los documentos suministrados por la Gerencia General, esta Junta Directiva no encuentra objeción en avalar en todos sus extremos la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede, como en efecto se hace en este acto, es autorizar el crédito de largo plazo solicitado por Coocique R.L., en los mismos términos señalados en el informe SGF-ME-0144-2015/DFNV-ME-0406-2015 de la Subgerencia Financiera y la Dirección FONAVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Otorgar el crédito de largo plazo en colones solicitado por Coocique R.L., bajo las siguientes condiciones:

a. Monto del financiamiento: Dos mil quinientos millones de colones, desembolsados en un solo tracto durante el cuarto trimestre del año 2015.

b. Plan de inversión: Financiamiento de soluciones individuales de vivienda. El monto máximo de cada solución habitacional financiada –incluyendo el terreno y la construcción– será equivalente al de las viviendas que están exentas del pago del impuesto previsto en la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda y su Reglamento, el cual se ajusta anualmente.

c. Plazo del financiamiento: Quince años.

d. Tasa de interés: Tasa básica calculada por el Banco Central de Costa Rica, más 2.00 puntos porcentuales, ajustable mensualmente.

e. Tasa de interés moratorio: Equivalente a la tasa de interés corriente más dos puntos porcentuales.

f. Comisión de formalización: Uno por ciento (1%) sobre el monto desembolsado.

g. Comisión de pago anticipado: Tres por ciento (3%) sobre el monto del pago extraordinario.

h. Forma de pago: Ciento ochenta cuotas mensuales niveladas por mes vencido.

i. Garantías:

i.- Garantía Temporal: Por un período máximo de seis meses, el préstamo será respaldado con garantía fiduciaria; esto es, un Pagaré Institucional por una suma equivalente al 115% del monto desembolsado.

ii.- Garantía Definitiva:

- Al menos el 80% mediante títulos valores emitidos por el BANHVI u otros bancos del Estado a favor de la entidad autorizada, y/o operaciones de crédito hipotecario no constituidas con Bono Familiar de Vivienda, clasificadas en categorías de riesgo A1 y B1, según normativa SUGEF 1-05, por un monto equivalente al 110% del saldo garantizado con tales activos.

- Como máximo el 20% mediante operaciones de crédito hipotecario constituidas con Bono Familiar de Vivienda, clasificadas en categorías de riesgo A1 y B1, según normativa SUGEF 1-05, por un monto equivalente al 120% del saldo garantizado con tales operaciones.

2) Como requisito indispensable para el giro de los recursos, la entidad autorizada deberá suscribir el respectivo contrato de crédito y otorgar la garantía correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. En relación con el primer

1 aspecto, con el objeto de propiciar un mayor resguardo de los intereses del BANHVI, se
2 incorporarán al documento las siguientes cláusulas de vencimiento anticipado y remisión
3 de información al BANHVI:

4
5 «VENCIMIENTO ANTICIPADO: El BANHVI podrá tener por vencida y exigible
6 anticipadamente la totalidad de la deuda, sin que sean necesarios requerimientos u otros
7 requisitos previos, lo cual la Entidad Autorizada acepta de manera expresa e irrevocable,
8 en los siguientes casos:

- 9 a. El incumplimiento en el pago de una cuota periódica de amortización o de los
10 intereses.
- 11 b. El incumplimiento del plan de inversión aprobado por el BANHVI.
- 12 c. Ante cambios desfavorables en la situación financiera de la Entidad Autorizada, que a
13 criterio del BANHVI pongan en riesgo la recuperación del crédito formalizado en el
14 presente Contrato.
- 15 d. En el caso que la categoría de riesgo de la Entidad Autorizada, según Acuerdo SUGEF
16 1-05, deba ser ajustada de su nivel actual A1 o B1, en aplicación de los criterios de la
17 normativa referida.
- 18 e. El incumplimiento en el envío de información financiera o cualquier otra requerida por
19 el BANHVI, para valorar la capacidad de pago de la Entidad Autorizada y mantener
20 debidamente actualizado su expediente de crédito, de conformidad con la normativa
21 vigente.
- 22 f. Si se verifica el suministro de información deliberadamente inexacta al BANHVI para
23 efectos de la aprobación del crédito formalizado en el presente Contrato, o asociada al
24 seguimiento posterior de esta operación crediticia.
- 25 g. En caso de que la garantía otorgada en respaldo del crédito formalizado en el presente
26 Contrato sufre alguna desmejora, desvío o deprecio, cualquiera que sea la causa, de
27 tal manera que no se cumpla con las condiciones de calidad y cobertura señaladas en
28 este Contrato, a no ser que la Entidad Autorizada la sustituya o complemente en forma
29 oportuna.
- 30 h. Ante situaciones de ventas o fusiones de parte o la totalidad de los activos de la
31 Entidad Autorizada, que a criterio del BANHVI pongan en riesgo la recuperación del
32 crédito formalizado en el presente Contrato.

- 1 i. Si sobrevienen acciones judiciales en contra de la Entidad Autorizada, que a criterio del
2 BANHVI pongan en riesgo la recuperación del crédito formalizado en el presente
3 Contrato.
- 4 j. Si la Entidad Autorizada solicita o aprueba el nombramiento de un administrador
5 judicial, interventor, curador o liquidador de sus activos; si hace una cesión general o
6 parcial de sus activos en beneficio de acreedores; si incurre en suspensión de pagos o
7 es declarada en quiebra o insolvencia; si propone un convenio judicial y/o extrajudicial
8 a sus acreedores; si presenta una petición voluntaria de quiebra o convenio preventivo
9 de acreedores, aun cuando éste no fuera acogido por la Autoridad Judicial
10 correspondiente.
- 11 k. El incumplimiento general de cualquier disposición del Reglamento de los Programas
12 de Crédito y Avals del Fondo Nacional para la Vivienda del Banco Hipotecario de la
13 Vivienda o de las cláusulas y términos especificados en el presente Contrato, o bien
14 ante la violación de lo que establece el artículo 777 del Código Civil en lo aplicable a
15 una persona jurídica.

16
17 GRUPOS DE INTERES ECONÓMICO: La Entidad Autorizada se obliga a proporcionar al
18 BANHVI la información necesaria, en caso de que conforme o sea parte de grupos de
19 interés económico, para lo cual la Entidad Autorizada deberá mantener disponible para el
20 BANHVI la información que demuestre la propiedad accionaria, así como las eventuales
21 modificaciones que en dicha agrupación se produzcan, comprometiéndose a presentar en
22 forma anual una declaración acerca de la conformación de Grupos de Interés Económico.
23 Asimismo, la Entidad Autorizada faculta al BANHVI para que investigue del modo que
24 estime conveniente sobre las circunstancias precitadas.

25
26 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMACION FINANCIERA: El BANHVI queda
27 autorizado para solicitar a la Entidad Autorizada y ésta se compromete a suministrar,
28 información financiera u otra información o documentación que considere pertinente para
29 analizar la capacidad financiera de la Entidad Autorizada para hacerle frente a sus
30 obligaciones.

31
32 OBLIGACION DE PRESENTAR DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE: El BANHVI
33 queda facultado para solicitar a la Entidad Autorizada y ésta se compromete a suministrar,
34 información del órgano directivo, información financiera, documentación asociada a la

política Conozca a su Cliente e información relacionada con garantías, con el fin de mantener debidamente actualizado el expediente de crédito según la normativa vigente.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Notificaciones número siete mil seiscientos treinta y seis, de mil novecientos noventa y seis, la Entidad Autorizada declara que su dirección para recibir notificaciones personalmente o por medio de cédula es la siguiente: _____.

Asimismo, se obliga a notificar al BANHVI de cualquier cambio de domicilio. En caso de que el indicado cambiare, o fuera impreciso o inexistente, sin que ello conste en el documento obligacional, podrá ser notificado por medio de un edicto que se publicará en el Boletín Judicial o en un diario de circulación nacional.»

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solicitud de crédito de Coopeservidores R.L.

Se conoce el oficio GG-ME-0920-2015 del 12 de noviembre de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe SGF-ME-0145-2015/DFNV-ME-0407-2015 de la Subgerencia Financiera y la Dirección FONAVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud de financiamiento presentada por Coopeservidores R.L., por un monto de ¢2.000,0 millones y bajo la modalidad de línea de crédito revolutiva, a un plazo de veinte años y al amparo del *Programa de Crédito de Largo Plazo en Colones del FONAVI*. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Subgerencia Financiera, fueron analizados y respaldados por el Comité de Crédito, en su sesión N° 05-2015 del 12 de noviembre de 2015.

El señor Subgerente Financiero expone los alcances del citado informe, refiriéndose inicialmente a las condiciones de plazo, tasa de interés, forma de pago y garantías del financiamiento requerido, así como a los resultados del análisis efectuado a la capacidad de pago de la entidad.

Posteriormente, comenta ampliamente los otros aspectos que fueron considerados para estudiar la solicitud de financiamiento (morosidad, comportamiento histórico de pago, garantías aportadas, límite de crédito, situación financiera y aplicación de la política

1 Conozca a su Cliente), así como a los resultados obtenidos de la correspondiente
2 revisión, concluyendo que la solicitud de Coopeservidores R.L. satisface los parámetros
3 para el otorgamiento de créditos establecidos por este Banco y por tanto recomienda
4 aprobar la línea de crédito requerida por esa entidad, bajo las condiciones propuestas por
5 la Dirección FONAVI en su informe.

6
7 Después, el señor Subgerente Financiero atiende varias observaciones de los señores
8 Directores sobre el margen de intermediación de la entidad, y finalmente, no habiendo
9 objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta
10 Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia,
11 toma el siguiente acuerdo:

12
13 **ACUERDO N° 26:**

14 **Considerando:**

15 **Primero:** Que Coopeservidores R.L. ha presentado a este Banco, solicitud formal de
16 financiamiento de largo plazo por un monto de ¢2.000,0 millones, en la modalidad de línea
17 de crédito revolutiva y al amparo del *Programa de Crédito de Largo Plazo en Colones del*
18 *FONAVI*.

19
20 **Segundo:** Que por medio del oficio SGF-ME-0145-2015/DFNV-ME-0407-2015 del 12 de
21 noviembre de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0920-
22 2015 de esa misma fecha–, la Subgerencia Financiera y la Dirección del Fondo Nacional
23 para la Vivienda (FONAVI) presentan los resultados del análisis técnico efectuado a dicha
24 solicitud de financiamiento, concluyendo que ésta se adapta a los parámetros para el
25 otorgamiento de créditos establecidos por el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI),
26 y por lo tanto recomiendan su aprobación, tal y como también lo resolvió el Comité de
27 Crédito en su sesión N° 05-2015 del 12 de noviembre de 2015, bajo las condiciones que
28 se indican en el informe técnico de esas dependencias.

29
30 **Tercero:** Que analizados los documentos suministrados por la Gerencia General, esta
31 Junta Directiva no encuentra objeción en avalar en todos sus extremos la recomendación
32 de la Administración y, en consecuencia, lo que procede, como en efecto se hace en este
33 acto, es autorizar la línea de crédito revolutiva solicitada por Coopeservidores R.L., en los
34 mismos términos señalados en el informe SGF-ME-0145-2015/DFNV-ME-0407-2015 de la
35 Subgerencia Financiera y la Dirección FONAVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Otorgar la línea de crédito revolutiva en colones solicitada por Coopeservidores R.L., bajo las siguientes condiciones:

a. Tipo de financiamiento: Línea de crédito revolutiva al amparo del Programa de Crédito de Largo Plazo en Colones, sin compromiso de desembolso y sujeta al límite de crédito vigente en cada período.

b. Monto del financiamiento: Dos mil millones de colones.

c. Plan de inversión: Financiamiento de soluciones individuales de vivienda. El monto máximo de cada solución habitacional financiada –incluyendo el terreno y la construcción– será equivalente al de las viviendas que están exentas del pago del impuesto previsto en la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda y su Reglamento, el cual se ajusta anualmente.

d. Plazo de la línea de crédito: Veinte años.

e. Plazo de los subpréstamos: Quince años.

f. Tasa de Interés para subpréstamos desembolsados en 2015 y 2016: Tasa básica calculada por el Banco Central de Costa Rica, más 2.00 puntos porcentuales, ajustable mensualmente. La tasa de interés de los desembolsos que se realicen en períodos futuros, estarán determinadas por las condiciones del Programa de Crédito de Largo Plazo en Colones del FONAVI del año correspondiente.

g. Tasa de Interés Moratorio: Equivalente a la tasa de interés corriente más dos puntos porcentuales.

h. Comisión de formalización: Uno por ciento (1%) sobre cada monto desembolsado.

i. Comisión de pago anticipado: Tres por ciento (3%) sobre el monto del pago extraordinario.

j. Forma de pago de cada subpréstamo: Ciento ochenta cuotas mensuales niveladas por mes vencido.

k. Garantía de cada subpréstamo:

i.- Garantía Temporal: Por un período máximo de seis meses, el subpréstamo será respaldado con garantía fiduciaria; esto es, un Pagaré Institucional por una suma equivalente al 115% del monto desembolsado.

ii.- Garantía Definitiva: Operaciones de crédito hipotecario de primer grado, no constituidas con Bono Familiar de Vivienda, clasificadas en categorías de riesgo A1

y B1, según normativa SUGEF 1-05, por un monto equivalente al 110% del saldo garantizado.

2) Como requisito indispensable para el giro de los recursos, la entidad autorizada deberá suscribir el respectivo contrato de apertura de línea de crédito, la adenda asociada a cada subpréstamo y otorgar la garantía correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. En relación con el primer aspecto, con el objeto de propiciar un mayor resguardo de los intereses del BANHVI, se incorporarán al documento las siguientes cláusulas de vencimiento anticipado y remisión de información al BANHVI:

«VENCIMIENTO ANTICIPADO: El BANHVI podrá tener por vencida y exigible anticipadamente la totalidad de la deuda, sin que sean necesarios requerimientos u otros requisitos previos, lo cual la Entidad Autorizada acepta de manera expresa e irrevocable, en los siguientes casos:

- a. El incumplimiento en el pago de una cuota periódica de amortización o de los intereses.
- b. El incumplimiento del plan de inversión aprobado por el BANHVI.
- c. Ante cambios desfavorables en la situación financiera de la Entidad Autorizada, que a criterio del BANHVI pongan en riesgo la recuperación de la línea de crédito formalizada en el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito Revolutiva en Colones.
- d. En el caso que la categoría de riesgo de la Entidad Autorizada, según Acuerdo SUGEF 1-05, deba ser ajustada de su nivel actual A1 o B1, en aplicación de los criterios de la normativa referida.
- e. El incumplimiento en el envío de información financiera o cualquier otra requerida por el BANHVI, para valorar la capacidad de pago de la Entidad Autorizada y mantener debidamente actualizado su expediente de crédito, de conformidad con la normativa vigente.
- f. Si se verifica el suministro de información deliberadamente inexacta al BANHVI para efectos de la aprobación del financiamiento formalizado en el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito Revolutiva en Colones, o asociada al seguimiento posterior de esta operación crediticia.
- g. En caso de que la garantía otorgada en respaldo del financiamiento formalizado en el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito Revolutiva en Colones sufre alguna desmejora, desvío o deprecio, cualquiera que sea la causa, de tal manera que

no se cumpla con las condiciones de calidad y cobertura señaladas en este Contrato de Apertura de Línea de Crédito Revolutiva en Colones, a no ser que la Entidad Autorizada la sustituya o complemente en forma oportuna.

h. Ante situaciones de ventas o fusiones de parte o la totalidad de los activos de la Entidad Autorizada, que a criterio del BANHVI pongan en riesgo la recuperación de la línea de crédito formalizada en el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito Revolutiva en Colones.

i. Si sobrevienen acciones judiciales en contra de la Entidad Autorizada, que a criterio del BANHVI pongan en riesgo la recuperación de la línea de crédito formalizada en el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito Revolutiva en Colones.

j. Si la Entidad Autorizada solicita o aprueba el nombramiento de un administrador judicial, interventor, curador o liquidador de sus activos; si hace una cesión general o parcial de sus activos en beneficio de acreedores; si incurre en suspensión de pagos o es declarada en quiebra o insolvencia; si propone un convenio judicial y/o extrajudicial a sus acreedores; si presenta una petición voluntaria de quiebra o convenio preventivo de acreedores, aun cuando éste no fuera acogido por la Autoridad Judicial correspondiente.

k. El incumplimiento general de cualquier disposición del Reglamento de los Programas de Crédito y Avals del Fondo Nacional para la Vivienda del Banco Hipotecario de la Vivienda o de las cláusulas y términos especificados en el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito Revolutiva en Colones, o bien ante la violación de lo que establece el artículo 777 del Código Civil en lo aplicable a una persona jurídica.

GRUPOS DE INTERES ECONÓMICO: La Entidad Autorizada se obliga a proporcionar al BANHVI la información necesaria, en caso de que conforme o sea parte de grupos de interés económico, para lo cual la Entidad Autorizada deberá mantener disponible para el BANHVI la información que demuestre la propiedad accionaria, así como las eventuales modificaciones que en dicha agrupación se produzcan, comprometiéndose a presentar en forma anual una declaración acerca de la conformación de Grupos de Interés Económico. Asimismo, la Entidad Autorizada faculta al BANHVI para que investigue del modo que estime conveniente sobre las circunstancias precitadas.

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMACION FINANCIERA: El BANHVI queda autorizado para solicitar a la Entidad Autorizada y ésta se compromete a suministrar, información financiera u otra información o documentación que considere pertinente para

1 analizar la capacidad financiera de la Entidad Autorizada para hacerle frente a sus
2 obligaciones.

3
4 **OBLIGACION DE PRESENTAR DOCUMENTACION DEL EXPEDENTE:** El BANHVI
5 queda facultado para solicitar a la Entidad Autorizada y ésta se compromete a suministrar,
6 información del órgano directivo, información financiera, documentación asociada a la
7 política Conozca a su Cliente e información relacionada con garantías, con el fin de
8 mantener debidamente actualizado el expediente de crédito según la normativa vigente.

9
10 **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley
11 de Notificaciones número siete mil seiscientos treinta y seis, de mil novecientos noventa y
12 seis, la Entidad Autorizada declara que su dirección para recibir notificaciones
13 personalmente o por medio de cédula es la siguiente: _____.
14 Asimismo, se obliga a notificar al BANHVI de cualquier cambio de domicilio. En caso de
15 que el indicado cambiare, o fuera impreciso o inexistente, sin que ello conste en el
16 documento obligacional, podrá ser notificado por medio de un edicto que se publicará en
17 el Boletín Judicial o en un diario de circulación nacional.»

18 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

19 *****

20
21 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cumplimiento de informes del Sistema de**
22 **Información Gerencial a setiembre y octubre de**
23 **2015**

24
25 - Antes de conocer el presente tema, se retira de la sesión el licenciado Espinoza Ávila.

26
27 Se conocen los oficios GG-ME-0835-2015 del 16/10/2015 y GG-ME-0916-2015 del
28 11/11/2015, por medio de los cuales, la Gerencia General se refiere al cumplimiento del
29 cronograma de presentación de informes del Sistema de Información Gerencial, con corte
30 al último día de los meses de setiembre y octubre de 2015. Dichos documentos se
31 adjuntan a la presente acta.

32
33 El señor Gerente General expone el detalle de los citados informes, destacando que al
34 cierre de cada uno de los indicados meses, el cronograma se cumplió satisfactoriamente,

con excepción, en el mes de setiembre, del informe sobre la evaluación del desempeño de los funcionarios del Banco, el cual será remitido próximamente a esta Junta Directiva.

Finalmente, la Junta Directiva da por conocidos los citados informes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Autorización de vacaciones al Gerente General

La Junta Directiva conoce y acoge una solicitud del señor Gerente General para disfrutar de vacaciones los días comprendidos entre el 24 de diciembre de 2015 y el 04 de enero de 2016, ambas fechas inclusive.

En consecuencia, se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°27:

Autorizar al señor Luis Ángel Montoya Mora, Gerente General de este Banco, para que disfrute de vacaciones los días comprendidos entre el 24 de diciembre de 2015 y 04 de enero de 2016, ambas fechas inclusive.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Copia de oficio remitido por el Grupo Mutual Alajuela –

La Vivienda a la Gerencia General, aceptando las condiciones fijadas por el BANHVI para tramitar el proyecto Dulce Nombre

Se conoce copia del oficio C-022-SG-2015 del 11 de noviembre de 2015, mediante el cual, el señor Oscar Alvarado Bogantes, Gerente General del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, comunica al Gerente General de este Banco, la conformidad de esa mutual y del desarrollador del proyecto Dulce Nombre, con las condiciones planteadas por el BANHVI para dar trámite a la solicitud de financiamiento de ese proyecto habitacional.

Sobre el particular, la Junta Directiva da por conocida dicha nota.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Oficio de Fanny Solís Jiménez, desistiendo del recurso de apelación interpuesto ante esta Junta Directiva

Se conoce oficio del 13 de noviembre de 2015, mediante el cual, la señora Fanny Solís Jiménez desiste del recurso de apelación interpuesto ante esta Junta Directiva mediante oficio de fecha 20 de julio de 2015, en razón de que administrativamente se ha resuelto el trámite para su exclusión de un núcleo familiar.

Conocida dicha nota y actuando en consecuencia, la Junta Directiva resuelve derogar el acuerdo N°20 de la sesión 68-2015 del 14 de octubre de 2015, con el cual se le solicitó a la Asesoría Legal de este Banco, presentar un dictamen jurídico sobre el acto recurrido por la señora Solís Jiménez.

En consecuencia, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°28:

Dado que mediante oficio del 13 de noviembre de 2015, la señora Fanny Solís Jiménez ha desistido del recurso de apelación interpuesto ante esta Junta Directiva con nota de fecha 20 de julio de 2015, se deroga el acuerdo N°20 de la sesión 68-2015 del 14 de octubre de 2015, referido a la solicitud a la Asesoría Legal de este Banco, para presentar un dictamen jurídico sobre el acto recurrido por la señora Solís Jiménez.

Acuerdo Unánime.-

Siendo las veinte horas, se levanta la sesión.
